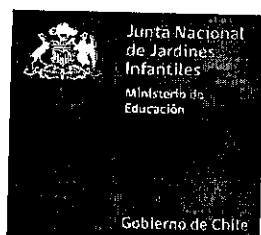


225
2014



RESOLUCIÓN N°015/ 0235

REF.: DISPONE TÉRMINO ANTICIPADO A CONTRATO DE OBRA PUBLICA, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL "PORTAL SAN FRANCISCO", DE LA COMUNA DE TEMUCO SUSCRITO ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y CONSTRUCTORA GMI SPA.

TEMUCO, 20 ABR. 2018

VISTOS:

1°) La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; 2°) el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N° 1574, de 1971, del Ministerio de Educación; 3°) la Resolución N° 015/11 del 06 de Julio de 2017, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Delega facultades que indica en los/as Directores/as Regionales; 4°) el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 5°) la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; 6°) el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; 7°) la Ley N° 21.053 de Presupuestos del Sector Público para el año 2018; 8°) el Decreto Supremo N° 77, de 26 de enero de 2018, del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público, Código BIP: 30481313; 9°) la Resolución N° 015/157, de 3 de septiembre de 2014, que aprueba bases tipo, anexo complementario, anexos de licitación, bases técnicas y contrato tipo para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras, para la construcción de Jardines Infantiles, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, modificada por la Resolución N° 015/151, de agosto de 2015; 10°) en la Resolución Exenta N° 015/1225 de 27 de Junio de 2017 de la Dirección Regional de Araucanía de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que aprobó anexo complementario y llamó a licitación pública para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras; 11°) la Resolución N° 015/20, de 11 agosto de 2017, de la Directora Regional de Araucanía la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Adjudica Licitación Pública ID 852-23-LR17, para contratar el servicio de " Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras para la Construcción de Sala Cuna y Jardín Infantil, " Portal San Francisco, Temuco entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Constructora GMI SPA"; 12°) la Resolución N°015/1517, de 28 de septiembre de 2017, de la JUNJI, que aprueba el contrato con la empresa Constructora GMI SPA ; 13) Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y, la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1°) Que, mediante Resolución N° 015/157, de 3 de septiembre de 2014, se dispuso la aprobación de Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de diseño de especialidades y Ejecución de Obras y Contrato tipo para la Construcción de Jardines Infantiles, tomadas razón por la Contraloría General de la República, con fecha 22 de septiembre de 2014, modificadas por la Resolución N° 015/151 de 13 de agosto de 2015.

2°) Que, por Resolución Exenta N°015/1225, de fecha, 27 de junio de 2017, de la Dirección Regional de la Araucanía se aprobó Anexo

Complementario de rigor, junto a sus respectivos anexos, para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras del proyecto "PORTAL SAN FRANCISCO", licitación que fue publicada en el sitio www.mercadopublico.cl, bajo el ID 852-23-LR17.

3°) Que mediante Resolución Afecta N° 015/20, de fecha 11 de agosto de 2017, tomada de razón con fecha, 04 de septiembre de 2017, se adjudicó el proceso licitatorio ID 852-23-LR17, al oferente empresa "CONSTRUCTORA GMI SPA", RUT N° 76.177.327-7, conforme los antecedentes expuestos en dicha resolución.

4°) Que con fecha 25 de septiembre de 2017 se suscribió contrato entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la empresa Adjudicada, mediante el cual se encomienda a la empresa "CONSTRUCTORA GMI SPA" ejecutar la obra denominada "PORTAL SAN FRANCISCO" de la comuna de Temuco, contrato que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 015/1517 de fecha 28 de septiembre de 2017.

5°) Que, en virtud del abandono de la obra por parte de la empresa contratista lo que se establece a través del informe realizado por el ITO Juan Luis Cerón y atendido que en los hechos a contar del día 14 de marzo de 2018 la obra se encuentra abandonada, donde se observa el recinto cerrado, ausencia de personal en obra, así como de personal a cargo de seguridad, lo que representa un potencial riesgo en la integridad del establecimiento, así como la dejación de la principal obligación asumida por el contratista, cual es ejecutar materialmente la obra encomendada, presupuesto fáctico que se encuentra dentro de las causales estipuladas en las bases administrativas en el ítem 42 N°2 "Incumplimiento grave a las obligaciones contraídas por el contratante"

6°) Que, de acuerdo a Informe de Estado de Obra, emitido por el ITO de la obra don (ña) Juan Luis Cerón, de fecha 23 de marzo de 2018, en el cual concluye que el incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante son: las estipuladas en el artículo N° 42 punto 02 que indica la causal "Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante" y que en el presente proyecto corresponde a la paralización unilateral de obra, lo que queda de manifiesto en las visitas registradas en el folio de obras, donde se observa el recinto cerrado, ausencia de personal en obra y sin personal de seguridad, lo que representa un potencial riesgo en la integridad del establecimiento, además de visitas realizada el día 20 de marzo de 2018 conjuntamente con el Notario Público de Temuco, Sr. Carlos Alarcón Ramírez, para constatar el estado actual de la obra encontrándose sin personal y puertas cerradas.

7°) Que, por las razones expuestas la unidad técnica de esta institución con fecha 23 de marzo de 2018 propuso el termino anticipado en conformidad al punto 42 de las respectivas bases administrativas.

8°) Que, conforme lo dispone el punto 42 de las bases administrativas, numeral 2 se establece que *"La JUNJI podrá modificar o terminar anticipadamente el contrato, por resolución fundada, en virtud de las siguientes causales: 2) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. En cualquiera de los casos anteriores, la JUNJI podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato, subsistiendo la facultad de iniciar las acciones legales que correspondan, a fin de obtener el resarcimiento de los perjuicios ocasionados."*

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el portal www.mercadopublico.cl."

9°) Que, se notificó al contratista mediante Oficio N° 1138, el término anticipado de contrato, con fecha 02 de abril 2018.

10°) Que, en virtud de Oficio N°1125 de fecha 29 de marzo de 2018, notificado mediante carta certificada con fecha 29 de marzo de 2018, se confirió traslado al contratista con el objeto de que efectuara los descargos y alegaciones que estimare pertinente en relación con el término anticipado del contrato.

11º) Que, con fecha 09 de abril 2018, el contratista debía presentar sus descargos lo que no realizó.

12º) Que, de acuerdo a lo establecido en el punto 2 de las Bases Administrativas y N° 015/124, de 19 de febrero de 2016, que "Aprueba Manual de Inspección Técnica de Obras del Programa para la Construcción y Expansión de Establecimientos de Educación Parvularia a Nivel Nacional", corresponde al Inspector Técnico de Obra... "supervisar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de las especificaciones técnicas, impartir instrucciones relacionadas con la ejecución de la obra a través del Libro de Obras, velar por el cumplimiento de las condiciones de seguridad y obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores, indicar al contratista los problemas que pudieren afectar al desarrollo del contrato y visar estados de pago entre otros..."

13º) Que, de manera reiterada y uniforme la jurisprudencia administrativa del Órgano Contralor ha señalado que le corresponde a la Administración activa evaluar en cada situación si los hechos justifican poner término anticipado al contrato de que se trata, debiendo en todo caso, dicho acto ser fundado, en conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 13 de la Ley 19.886.

14º) Que, en este orden de ideas, en virtud del principio de estricta sujeción- de los participantes y de la entidad licitante- a las bases administrativas, consagrado en el artículo 10, inciso tercero de la Ley N°19.886 y considerando que las bases o condiciones generales de toda licitación integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de los contratantes como de la administración, corresponde que este servicio adopte las medidas administrativas de rigor en el sentido de poner término anticipado al contrato suscrito con el contratista CONSTRUCTORA GMI SPA. RUT N°, en calle Villa N° 1043 de la comuna de Padre las Casas, toda vez que concurren en la especie los hechos constitutivos de la causal prevista en el punto 42 numeral 2 de las Bases Administrativas, supuesto que conforme al informe del ITO designado en la obra en referencia se ha verificado.

15º) Que, corresponde designar comisión Única de recepción de la obra, a objeto de que, una vez que sea recepcionada en el estado en que se encuentre se proceda a la liquidación de la obra.

16º) Que, atendiendo al mérito de lo señalado, debe dictarse el acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

1.- **PÓNESE TÉRMINO ANTICIPADO** al contrato de obras celebrado con fecha 25 de septiembre de 2017, aprobado por Resolución Exenta N°015/1517 de fecha 28 de septiembre de 2017, entre la Directora Regional y el contratista CONSTRUCTORA GMI SPA, RUT N° 76.245.739-3, domiciliado en calle Villa N° 1043 de la comuna de Padre las Casas, en el marco del proyecto denominado "PORTAL SAN FRANCISCO", según informe y certificación del ITO correspondiente, por haberse configurado la causal de termino anticipado de contrato según se expone en los considerandos.

2.- **HÁGASE EFECTIVA LA GARANTÍA**, a la empresa CONSTRUCTORA GMI SPA, Rut N° 76.245.739-3, en concordancia con lo dispuesto en el punto 33 de las respectivas bases administrativas.

3.- **APLÍQUENSE LAS MULTAS QUE CORRESPONDAN**, a la CONSTRUCTORA GMI SPA, Rut N° 76.245.739-3, del pago total del respectivo estado de pago más próximo, la suma señalada en el punto de las multas, con su equivalente en pesos al día de la fecha de pago de la multa, en conformidad al punto 46 de las Bases Administrativa.

4.- **TENGASE PRESENTE**, que en contra de la presente resolución, procederán los recursos establecidos en la Ley N° 19.880, citada en el visto, los que deberán resolverse en la forma y en las condiciones establecidas en dicho cuerpo legal.

5.- **DESÍGNASE** comisión Única de Recepción integrada por las siguientes personas:

1. Gina Moran Veloso, Director/a Regional o quién lo subrogue
2. Frank Alexander Wentzel Vietheer, Coordinador Cobertura Programa Aumento de Cobertura, o quién lo subrogue
3. Orlando Nuñez, cargo Profesional del Programa Aumento de Cobertura Dirección Nacional.

6.- **NOTIFÍQUESE**, de la presente Resolución a la empresa contratista mediante carta certificada.

7.- **PUBLÍQUESE**, el presente acto administrativo en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública <http://www.mercadopublico.cl> y los antecedentes de rigor, para efectos de lo preceptuado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 18.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios".

8.- **LIQUÍDESE EL CONTRATO**, una vez totalmente tramitado el presente acto administrativo y notificado al contratista.

ANÓTESE, EMÍTESE DE RAZÓN, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE



GMV/JDH/JBE/OCA/FRM/jdh.

DISTRIBUCIÓN:

- Empresa Contratista
- Directora Regional
- Programa Meta Presidencial
- Sub. Recursos Financieros
- Asesoría Jurídica
- Archivo